



JUZGADO OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Transformado transitoriamente en
JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D. C., veintisiete (27) de agosto de dos mil veinte (2020)

REF: N° 110014003086-2019-01864-00

No se tiene en cuenta la diligencia de notificación que milita en el numeral 001 de esta carpeta, toda vez que los documentos allegados no corresponden para este proceso.

En atención al informe secretarial que antecede y lo solicitado por el extremo actor, previo a resolver sobre el emplazamiento de la demandada, se requiere a la parte demandante para que acredite la diligencia notificación en la dirección física de la ejecutada, con resultado negativo.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la notificación por aviso efectuada al correo electrónico de la ejecutada fue realizada antes del Decreto 806 de 2020, se requiere al extremo actor para que intente nuevamente notificar a la demandada en el correo electrónico sarahj1825@hotmail.com, indicando en la comunicación que la notificación y todas las actuaciones judiciales se deben realizar, en el término legal, a través del correo institucional cmpl86bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Asimismo, el extremo activo debe indicar, bajo la gravedad de juramento, si la dirección de correo electrónico corresponde a la utilizada por la pasiva, la forma como la obtuvo y acreditar tal hecho, conforme lo dispuesto en el inciso 2° artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'N. A. G.', written over a horizontal dashed line.

NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO
JUEZ

Juzgado 86 Civil Municipal de Bogotá D.C.
transformado transitoriamente en
Juzgado 68 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Bogotá D.C.

El auto anterior se notificó por estado: No. 074
de hoy 28 DE AGOSTO 2020

La Secretaria

VIVIANA CATALINA MIRANDA MONROY

AB

Firmado Por:

NATALIA ANDREA GUARIN ACEVEDO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 086 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e1298b4ec7c137f5c7234808135492d591b5c63e59ff1be010deadaca3fce30**

Documento generado en 27/08/2020 01:19:08 p.m.